



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-91842019

Dagua 01 de Marzo de 2023.

Señor
CESAR TULIO ZULETA VARGAS
Propietario del predio No de matricula 373-27208
El Retiro – Sector El Gigante
Calima – valle del cauca

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor CESAR TULIO ZULETA VARGAS identificado cedula de ciudadanía 6.264.193, del contenido del Auto 0760 – 0763 No 000057 de 15 de Diciembre de 2022 " POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", expedida dentro de la investigación sancionatoria ambiental adelantada bajo del expediente No 0763-039-002-052-2022 para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por Aviso, al día siguiente del recibido del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Diaz

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Archivese en 0763-039-002-052-2022.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-91842019

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2023 dirigido al

señor(a) _____, fue entregado en el predio

denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____,

Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:
Código CVC No

Archívese en: Archívese en: 0763-039-002-052-2022.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



AUTO 0760 - 0763 No. 000057 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

“(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

“PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.” (Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho y omisión generadora de la infracción, luego, nos encontramos dentro del término legal para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental conforme las etapas previstas en esta norma.

Que respecto al INICIO del procedimiento sancionatorio ambiental el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, prescribe:



AUTO 0760 - 0763 No. 000057 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que por otra parte, respecto a los aprovechamientos forestales, los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6., disponen:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. TRÁMITE. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Que respecto a la adecuación de los suelos, el artículo 183 del Decreto 2811 de 1974, indico:

“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Que en concordancia con lo anterior, el estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, en su artículo 62, determinó:

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante 7a Corporación el correspondiente permiso.

ANTECEDENTES

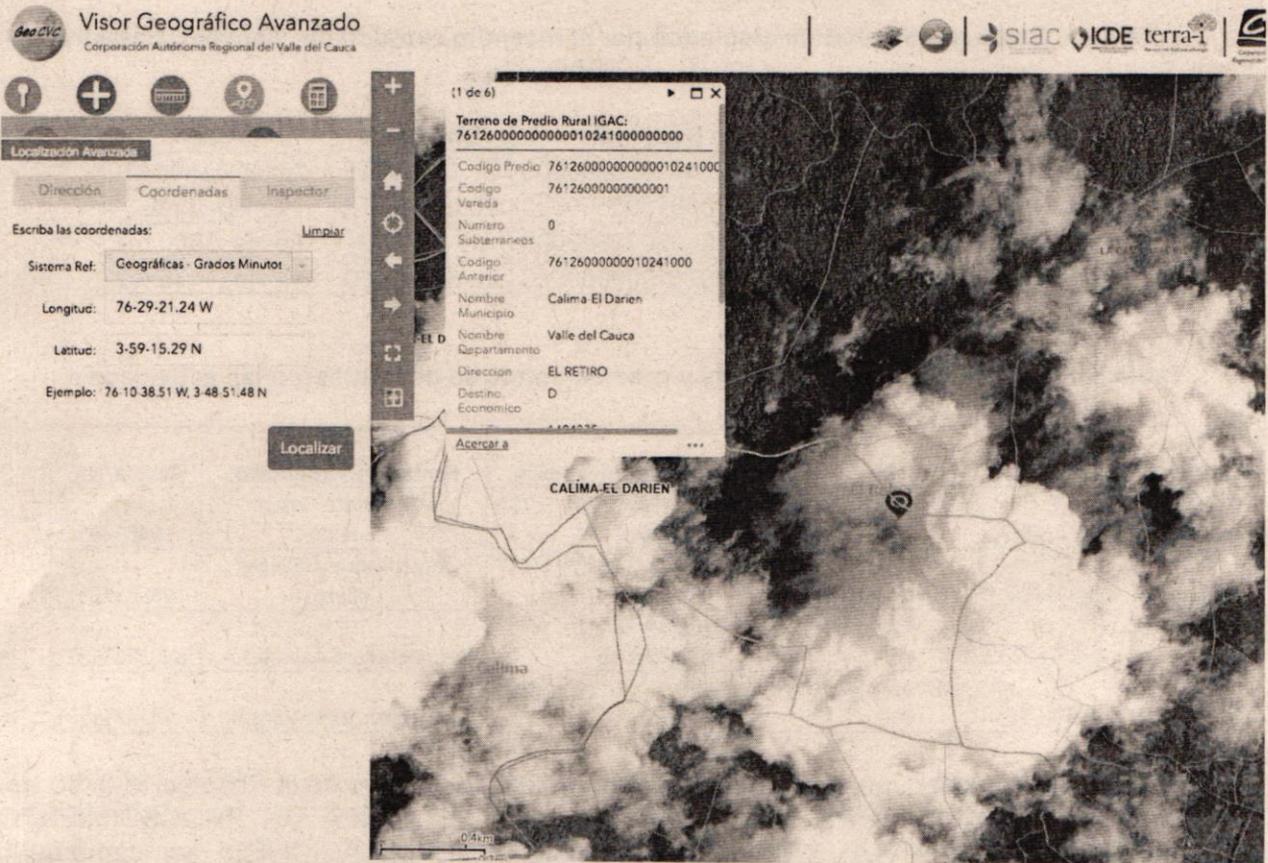
Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio codificado bajo el No.0763-039-002-052-2022, contra los señores HECTOR ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.522, LUIS CARLOS ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.593, FRANCISCO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.074, CESAR TULIO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.193, JESUS MARIA ZULETA VARGAS,

AUTO 0760 - 0763 No. **000057** DE 2022

(15 LUL)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.524, y la señora GRACIELA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.29.432.210, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-27208, ubicado en zona rural del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas 3° 59' 15.29" N – 76° 29' 21.24" O, predio donde se desarrollaron actividades consistentes en adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,28 hectáreas, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente, en materia de recurso flora y suelo.



FUENTE: VISOR GEOGRÁFICO AVANZADO
Código catastral No. 761260000000000010241000000000
Coordenadas geográficas 3° 59' 15.29" N – 76° 29' 21.24" O

Expediente sancionatorio ambiental, que se desprende del expediente sancionatorio identificado con el No.0763-039-002-006-2019, inicialmente contra los señores FÉLIX ENRIQUE SALAZAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.489.295, JORGE ANDRÉS GALLEGOS COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.503.793, LAUREANO ZULETA



AUTO 0760 - 0763 No. 00005 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.592, así como contra la Sociedad Reforestadora Andina S.A. identificada con NIT 890.316.958-7, representada legalmente para la fecha de los hechos por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, por realizar actividades de aprovechamiento forestal, captación de aguas superficiales, apertura de vías carretables y explanaciones, así como la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, actividades que se realizaron sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental en los predios de su propiedad identificados así:

Tabla 1. Datos de los predios afectados por el incendio extraído del Geovisor Catastral del IGAC.

DATO	Código predial Nacional	Dirección	Área
Predio No 1	761260000000000020062000000000	EL GIGANTE	26 Ha 8750 M2
Predio No 2	761260000000000020061000000000	EL GIGANTE	25 Ha, 0 m2
Predio No 3	761260000000000020063000000000	LA SIERRA	196 Ha, 2500 m2
Predio No 4	761260000000000010241000000000	EL SILENCIO	148 Ha, 4375 m2

Tabla 2. Identificación de propietarios y predios donde se desarrollaron las actividades

No Matricula	Dirección	Área	Coordenadas infracción.	Nombre Propietario.	Cedula/NIT
373-53680	EL GIGANTE	26 Ha 8750 m ²	3°59'34,49" N, 76°29'17,72" O	Felix Enrique Salazar Giraldo	16489295
373-22411	EL GIGANTE	25 Ha, 0 m ²	3°59'18,97" N, 76°29'21,11" O	Jorge Andres Gallegoz Collazos	16503793
373-12003	LA SIERRA	196 Ha, 2500 m ²	3°59'35,34" N, 76°29'20,15" O	Reforestadora Andina S.A.	8903169587
373-27208	EL SILENCIO	148 Ha, 4375 m ²	3°59'15,29" N, 76°29'21,24" O	Laureano Zuleta Vargas	14967592

El cual surge como consecuencia de lo resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución 0760 No. 0763 – 000453 de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, así, como de lo evidenciado en de la visita realizada el 16 de enero de 2019, a los predios rurales antes identificados, ubicados en la vereda La Cristalina”, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, informe del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

- Lugar:** Predio ubicado en la vereda La Cristalina, Calima Darién, con las coordenadas geográficas 3°59'32.04" N, 76°29'07.02" O, coordenadas planas X: 1.065.768– Y: 933.236 a 2116 MSNM (Figura 1).

AUTO 0760 - 0763 No. **000057** DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

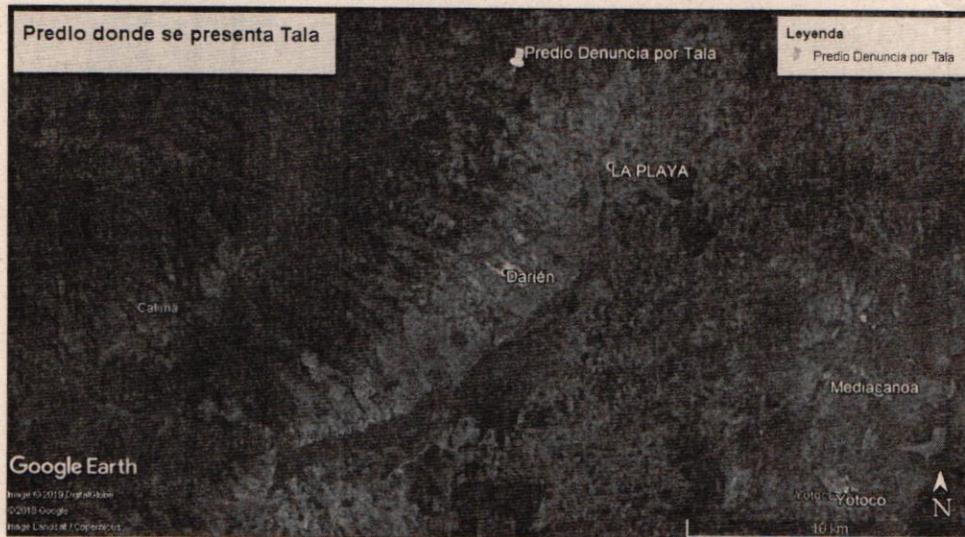


Figura 1. Ubicación de predios donde se presentó tala de árboles en la denuncia con radicado 5432019.

5. **Objeto:** Atender solicitud de visita por afectación de bosque con radicado No. 5432019
6. **Descripción:** Se realiza visita a predio donde se presenta tala de acuerdo a denuncia anónima, ubicado en las coordenadas 3°59'32.04" N, 76°29'07.02" O a 2116 MSNM, encontrándose una afectación severa debido a la tala de árboles (**Figuras 2A, 2B, 2C, 2D y 2E**).



Figura 2A. Tala de árboles en predios ubicados en vereda la Cristalina.



AUTO 0760 - 0763 No. **000057** DE 2022

(**15 DEC 2022**)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 2B. Tala de árboles en predios ubicados en vereda la Cristalina



Figura 2C. Tala de árboles en predios ubicados en vereda la Cristalina

AUTO 0760 - 0763 No.

--000057

DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 2D. Tala de árboles en predios ubicados en vereda la Cristalina.



Figura 2E. Tala de árboles en predios ubicados en vereda la Cristalina.

AUTO 0760 - 0763 No.

000056

DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante la visita se evidenció que sobre el terreno afectado por la deforestación se está avanzando con la siembra de un cultivo de aguacate *Persea americana*, Mill - (Figura 3 y 4).

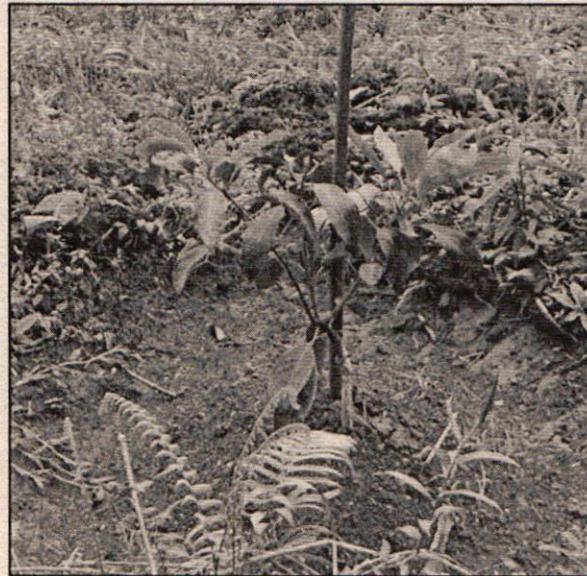


Figura 3. Cultivo de aguacate en el área deforestada



Figura 4. Bolsa que al parecer indica el sitio de compra de plántulas de aguacate

7. **Actuaciones:** Se realiza recorrido y se georeferenciaron de varios puntos sobre los predios donde se presenta la afectación, con el fin de consultar la información catastral e identificar a los propietarios

AUTO 0760 - 0763 No.

DE 2022

15 DEC 2022

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante el recorrido se encontró un camino abierto que penetra a un área aledaña de cobertura montañosa, dentro del predio el Silencio, en las coordenadas $3^{\circ}59'15,72''$ N $76^{\circ}29'22,02''$ O sobre el cual se avanzo unos 200 metros, encontrándose intervención de árboles y apertura de caminos de herradura para evacuar madera talada (Figuras 5 y 6).



Figura 5. Camino de herradura abierto para la evacuación de madera.



Figura 6. Evidencias de tala a pie de camino de herradura en coordenadas $3^{\circ}59'15.43''$ N, $76^{\circ}29'25.52''$ O a 2327 MSNM.

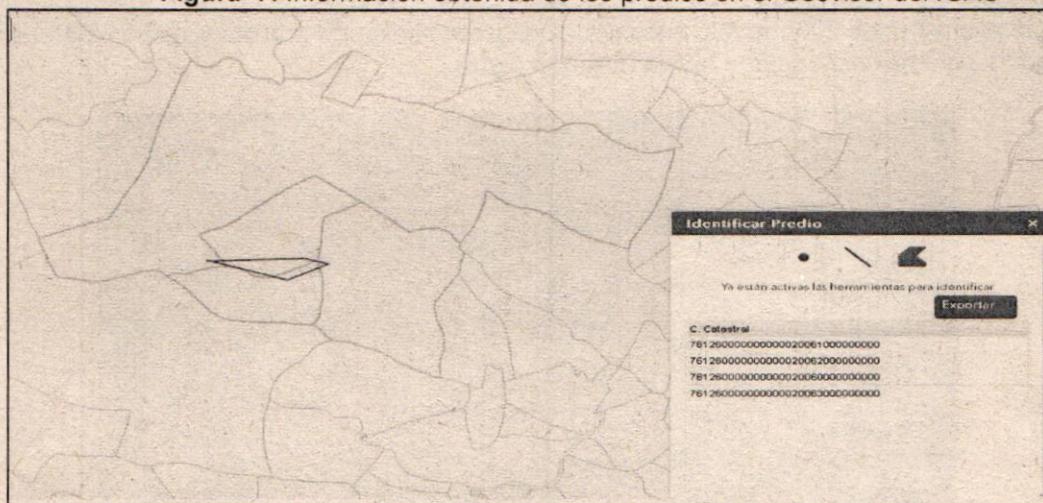
Con las coordenadas tomadas en campo, se procedió a realizar el trabajo de gabinete (escritorio) consistente en identificar la información catastral de los predios afectados por la tala, con la ayuda del Geovisor del instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), obteniéndose los resultados mostrados en la Figura 7.

AUTO 0760 - 0763 No. 000053 DE 2022

(15 DEC 2024)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 7. Información obtenida de los predios en el Geovisor del IGAC



Mediante la consulta en el Geovisor de IGAC, se pudo obtener la información relacionada en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos de los predios afectados por el incendio extraído del Geovisor Catastral Del IGAC.

DATO	Código predial Nacional	Dirección	Área
Predio No 1	761260000000000020062000000000	EL GIGANTE	26 Ha 8750 M2
Predio No 2	761260000000000020061000000000	EL GIGANTE	25 Ha, 0 m2
Predio No 3	761260000000000020063000000000	LA SIERRA	196 Ha, 2500 m2
Predio No 4	761260000000000010241000000000	EL SILENCIO	148 Ha, 4375 m2

Con la información obtenida se verifico en la superintendencia de notariado y registro la identificación de los propietarios de los predios, obteniéndose los resultados de la Tabla No 2.

Tabla 2. Identificación de los propietarios de los predios afectados por la tala.

No Matricula	Dirección	Área	Coordenadas infracción.	Nombre Propietario.	Cedula/NIT
373-53680	EL GIGANTE	26 Ha 8750 m ²	3°59'34,49" N, 76°29'17,72" O	Felix Enrique Salazar Giraldo	16489295
373-22411	EL GIGANTE	25 Ha, 0 m ²	3°59'18,97" N, 76°29'21,11" O	Jorge Andres Gallegoz Collazos	16503793
373-12003	LA SIERRA	196 Ha, 2500 m ²	3°59'35,34" N, 76°29'20,15" O	Reforestadora Andina S.A.	8903169587
373-27208	EL SILENCIO	148 Ha, 4375 m ²	3°59'15,29" N, 76°29'21,24" O	Laureano Zuleta Vargas	14967592

AUTO 0760 - 0763 No. **000057** DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Posteriormente, se determino el área afectada por la tala, obteniéndose los resultados mostrados en la Figura 8 y la tabla 3.

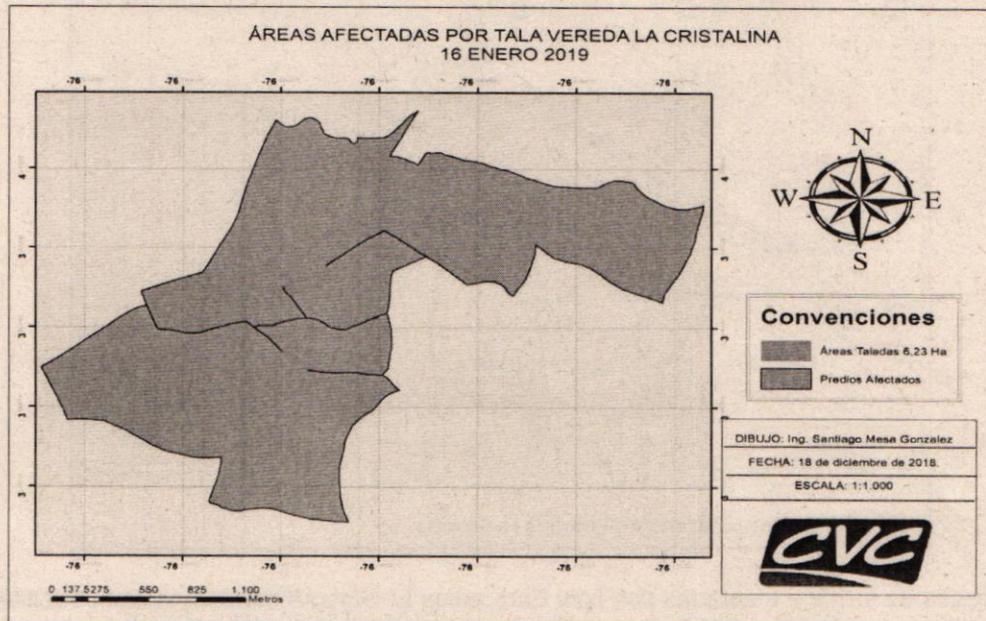


Figura 8. Predios y áreas afectadas por tala en la vereda la Cristalina.

Fuente: elaboración propia a partir de información de campo e información predial descargada del geovisor catastral del IGAC.

Tabla 3. Total de área afectada por tala y por predio.

No Matricula	Nombre del predio	Area Tala (Ha)	Area Total (Ha)	% Area Talada
373-53680	EL GIGANTE	2,21	26,87	8,2%
373-22411	EL GIGANTE	3,28	25	13,1%
373-12003	LA SIERRA	0,47	196,25	0,2%
373-27208	EL SILENCIO	0,28	148,44	0,2%
Total		6,24		

Al interior de los predios El Gigante con Matricula Inmobiliaria No 373-53680 y el Gigante con Matricula Inmobiliaria No 373-22411 afectados por la tala, discurren, redes de drenaje de los nacimientos que tributan a la quebrada la sonrisa, correspondiente a la parte más alta de la misma, como se puede apreciar en la figura 10, y una captación de aguas en el predio el gigante con matricula Inmobiliaria No 373-53680, como da evidencia el tanque de almacenamiento presentado en la figura 10.

AUTO 0760 - 0763 No.

000057

DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

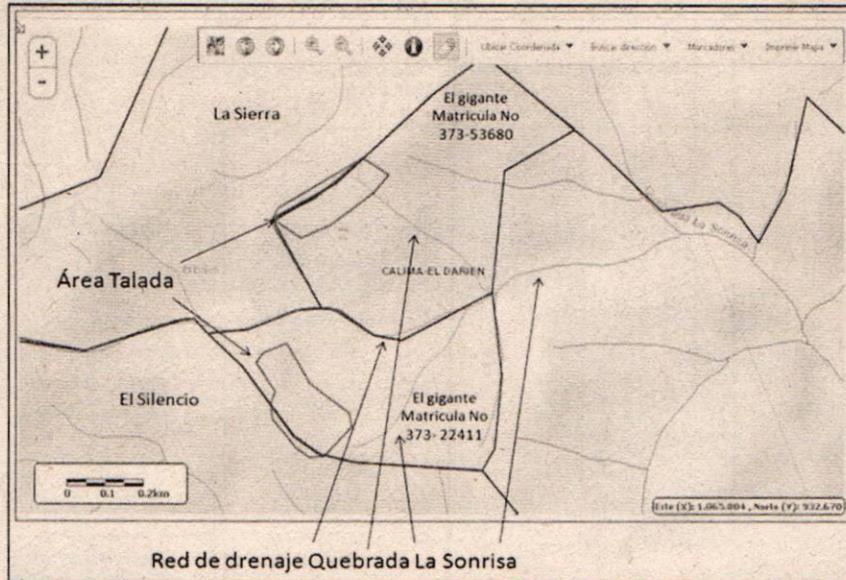


Figura 9. Redes de drenaje afectadas por Tala En predios El Gigante con Matricula Inmobiliaria No 373-53680 y el Gigante con Matricula Inmobiliaria No 373-22411



Figura 10. Tanque de almacenamiento de aguas ubicado dentro del predio El Gigante, con matricula inmobiliaria No 373-53680



AUTO 0760 - 0763 No.

DE 2022

000057

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalizado el recorrido por las zonas afectadas se procedió a visitar la vivienda existente en el predio, ubicada en las coordenadas 3°59'32,04" N 76°29'07,02" O, en la que no se encontró ninguna persona, por lo que se procede a dejar copia del acta de control de visitas No 031144 con la que se solicita suspender toda actividad, la figura 12, muestra el predio encontrado, la figura 12 el acta de control de visitas No 031144.

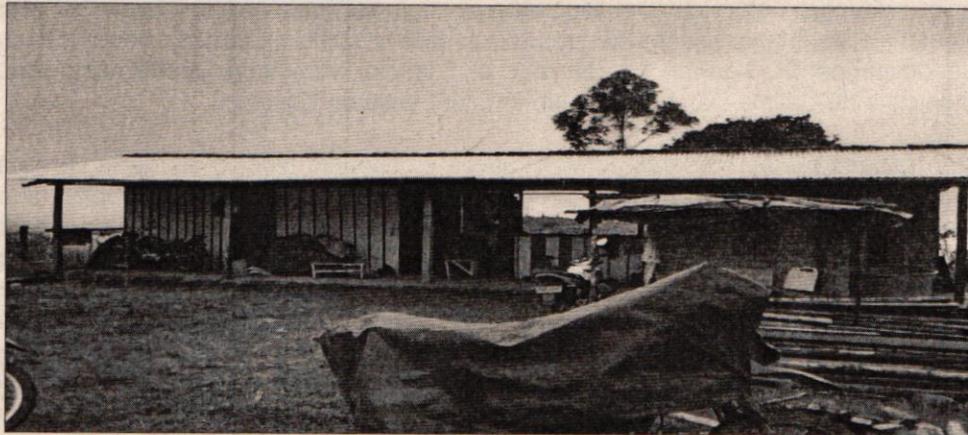


Figura 11. Vivienda ubicada dentro del predio El Gigante, con matrícula inmobiliaria No 373-53680.en coordenadas 3°59'32,04" N 76°29'07,02" O.

CVC Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
CONTROL DE VISITAS No 031144	
FECHA: 01/19	MUNICIPIO: Calima
OFICINA: Oficina Estr. Ambiental	PREDIO: Puerto Or Cond.
FUNCIONARIO: Juan M. Arango	USUARIO: NN
OBJETO DE LA VISITA: Control y seguimiento de las actividades agrícolas y de manejo de recursos naturales en el predio.	
SITUACIÓN ENCONTRADA: Se cuidan los cultivos de papa, cebolla y hortalizas intercalados para cultivos de papaca que se dan en la zona y se han iniciado actividades de la autoridad ambiental.	
RECOMENDACIONES: Suspender la actividad por un periodo de 12 meses por incumplimiento con la ley 99 de 1993.	
<small>Conservación oportuna informe que de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en su art. 80, la CVC tiene la función de imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de incumplimiento a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. Por consiguiente se solicita que se suspenda la actividad por un periodo de 12 meses por incumplimiento con la ley 99 de 1993.</small>	
Firma del Funcionario: Carlos H.	Firma del Usuario: Por identificación Favor enviar a CVC

Figura 12. Acta de control de visitas No 031144 dejada en la vivienda ubicada en el predio El Gigante.



AUTO 0760 - 0763 No. 000051 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. Recomendaciones:

Se recomienda proceder mediante acto administrativo con la imposición de la medida preventiva e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, continuando conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Priorizar recorridos de control y seguimiento de actividades antrópicas y naturales de presión a los recursos naturales y el ambiente, en los sectores rurales donde se evidencie la existencia de intervenciones del recurso bosque y suelo en inmediaciones de los predios denominados El Gigante, La Sierra y el Silencio, vereda la Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Dar traslado de las medidas administrativas y concepto técnico aportado por la autoridad ambiental competente-CVC, a la Secretaria de Gobierno de la administración municipal de Calima, la Policía Nacional y la fiscalía general de la nación para que se obre dentro de su competencia en la identificación de los infractores ambientales sin determinar y por establecer mediante indagación preliminar, personas en calidad de investigados por presuntos delitos ambientales, que no tramitaron los permisos o autorizaciones correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente-CVC para adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos pastos o bosques, el aprovechamiento legal del producto forestal que no logro ser objeto de decomiso, puesto que no se coordinó la actividad de cargue, el producto forestal no logro ser completamente apilado, determinado y se desconoce su disposición final, con lo cual es evidente y manifiesta la presunta infracción y daño contra los recursos naturales y la presunta participación en delitos ambientales por parte de las personas que deben ser vinculados dentro del proceso.

Se recomienda abordar con especial énfasis la posible afectación que se está dando en la parte alta de la quebrada la Sonrisa, de la cual se abastecen diferentes usuarios aguas abajo, interfiriendo la prestación de servicios ambientales como captación, retención y aporte del recurso agua para el consumo y actividades económicas de los habitantes de la cuenca de la quebrada Sonrisa.

Verificar el estado de derechos ambientales asociados con la captación de aguas superficiales en los predios determinados.

(...)"

(Hasta aquí el informe de Visita)

Que el 4 de febrero de 2019 mediante Resolución 0760 No. 0763 – 000147 “POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”, también se dispuso iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental contra los señores, FÉLIX ENRIQUE SALAZAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.489.295, JORGE ANDRÉS GALLEGOS COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.503.793, LAUREANO ZULETA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.



AUTO 0760 - 0763 No. 000057 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14.967.592, así como contra la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT 890.316.958-7, representada legalmente para la fecha de los hechos por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734.

Que el día 7 de marzo de 2019, se realizó una nueva visita a los predios donde se desarrollaron las actividades con las que presuntamente se vulnera la normatividad en materia ambiental, para la entrega de las respectivas citaciones para notificarse personalmente del contenido de la Resolución 0760 No. 0763 – 000147 de 2019.

Que el acto administrativo fue notificado por AVISO al señor FELIX ENRIQUE SALAZAR GIRALDO, el 4 de diciembre de 2019, al señor LAUREANO ZULETA VARGAS el día 3 de febrero de 2020, y de forma personal a los señores JORGE ANDRES GALLEGOS COLLAZOS, el día 3 de abril de 2019, y a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., el día 26 de febrero de 2019, a través de su autorizado el señor ROBERTO DUQUE MORA.

Que el día 8 de septiembre de 2020, se emite Concepto Técnico por la UGC – Calima referente a “Realizar precisión de cuáles fueron las actividades específicas realizadas por las personas vinculadas al expediente 0763-039-002-006-2019 sobre afectación al recurso bosque”, concepto del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Félix Enrique Salazar Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No 16.489.295
Jorge Andrés Gallegoz Collazos identificado con cedula de ciudadanía No 16.503.793
Reforestadora Andina S.A. identificada con NIT 890.316.958-7
Laureano Zuleta Vargas identificado con cedula de ciudadanía No 14.967.592

6. OBJETIVO:

Definir de forma específica las actuaciones realizadas por las personas vinculadas al proceso sancionatorio 0763-039-002-006-2019, como insumo para la formulación de cargos en el marco de la investigación sancionatoria.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio ubicado en la vereda La Cristalina, Calima Darién, con las coordenadas geográficas 3°59'32.04" N, 76°29'07.02" O, coordenadas planas X: 1.065.768– Y: 933.236 a 2116 MSNM.

AUTO 0760 - 0763 No.
15 DEC 2022

000057
DE 2022

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 1. Ubicación de predios donde se presentó tala de árboles en la vereda La Cristalina.

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 16 de enero de 2019 y en el marco de atención de denuncias por tala de bosques en inmediaciones del predio La Sierra con radicado CVC No 5432019, se identificaron afectaciones al recurso bosque, suelo y agua, produciéndose el respectivo informe de visita.

Que, en fecha, 04 de febrero de 2019 y utilizando como insumo el informe de visita del 16 de enero de 2019, se elabora y firma la Resolución 0760 No 0763 -000147 de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE USPENSIÓN DE ACTIVIDADES" a los señores Félix Enrique Salazar Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No 16.489.295, Jorge Andrés Gallegoz Collazos identificado con cedula de ciudadanía No 16.503.793, Reforestadora Andina S.A. identificada con NIT 890.316.958-7, Laureano Zuleta Vargas identificado con cedula de ciudadanía No 14.967.592.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, mediante memorando 0760-91842019, se solicita a la Coordinación de la Unidad de gestión de Cuenca Calima "hacer precisión de cuales fueron las actividades realizadas por las personas antes descritas, dentro de los predios del cual cada uno de ellos es propietario"

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca, año 1998.

Ley 1333 de 2009.



AUTO 0760 - 0763 No.

DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a informe de visita realizado el 16 de enero e 2019, se identificaron afectaciones en 4 predios, como se muestra en la Tabla no 1.

Tabla 1. Total de área afectada por tala y por predio.

No Matricula	Nombre del predio	Area Tala (Ha)	Area Total (Ha)	% Area Talada
373-53680	EL GIGANTE	2,21	26,87	8,2%
373-22411	EL GIGANTE	3,28	25	13,1%
373-12003	LA SIERRA	0,47	196,25	0,2%
373-27208	EL SILENCIO	0,28	148,44	0,2%
Total		6,24		

Fuente: Informe de visita del 16 de enero de 2019

A su vez, se tiene identificados los propietarios de dichos predios, como se muestra en la tabla No 2.

Tabla No 2. Propietarios de los predios donde se identifican afectaciones en visita del 16 de enero de 2020.

No Matricula	Dirección	Área	Coordenadas infracción.	Nombre Propietario.	Cedula/NIT
373-53680	EL GIGANTE	26 Ha 8750 m ²	3°59'34,49" N, 76°29'17,72" O	Felix Enrique Salazar Giraldo	16489295
373-22411	EL GIGANTE	25 Ha, 0 m ²	3°59'18,97" N, 76°29'21,11" O	Jorge Andres Gallegoz Collazos	16503793
373-12003	LA SIERRA	196 Ha, 2500 m ²	3°59'35,34" N, 76°29'20,15"O	Reforestadora Andina S.A.	8903169587
373-27208	EL SILENCIO	148 Ha, 4375 m ²	3°59'15,29" N, 76°29'21,24" O	Laureano Zuleta Vargas	14967592

Fuente: Informe de visita del 16 de enero de 2019.

Con la información disponible en el informe de visita del 16 de enero, se construye en la Tabla 3, una individualización de afectaciones por cada propietario y predio.



AUTO 0760 - 0763 No. DE 2022

15 DEC 2022

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No 3. Actividades realizadas al interior de cada predio, de acuerdo a informe de vista del 16 de enero de 2019.

Nombre y Número de identificación	Actividades identificadas
Félix Enrique Salazar Giraldo, cedula de ciudadanía No 16.489.295	Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 2,21 hectáreas, al interior del predio El Gigante, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-53680, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental. Uso no autorizado, por parte de autoridad ambiental, del recurso hídrico, al interior del predio El Gigante identificado con matrícula inmobiliaria No 373-53680.
Jorge Andrés Gallegoz Collazos, cedula de ciudadanía No 16.503.793	Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 3,28 hectáreas, al interior del predio El Gigante, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-22411, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental.
Reforestadora Andina S.A., NIT 890.316.958-7	Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,47 hectáreas, al interior del predio La Sierra, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-12003, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental.
Laureano Zuleta Vargas, cedula de ciudadanía No 14.967.592	Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,28 hectáreas, al interior del predio El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-27208, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental.

11. CONCLUSIONES:

- Se determina como actividades realizadas al interior del predio el Gigante, identificado con matrícula inmobiliaria 373-53680, en el punto con coordenadas 3°59'34,49" N, 76°29'17,72" O, propiedad del señor Félix Enrique Salazar Giraldo, cedula de ciudadanía No 16.489.295, las actividades de:
 1. Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 2,21 hectáreas, al interior del predio El Gigante, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-53680, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental.
 2. Uso no autorizado, por parte de autoridad ambiental, del recurso hídrico, al interior del predio El Gigante identificado con matrícula inmobiliaria No 373-53680
- Se determina como actividades realizadas al interior del predio el Gigante, identificado con matrícula inmobiliaria 373-22411, en el punto con coordenadas 3°59'18,97" N, 76°29'21,11" O, propiedad del señor Jorge Andrés Gallegoz Collazos, cedula de ciudadanía No 16.503.793 las actividades de:



AUTO 0760 - 0763 No. 000057 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 3,28 hectáreas, al interior del predio El Gigante, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-22411, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental.
- Se determina como actividades realizadas al interior del predio el La Sierra, identificado con matrícula inmobiliaria 373-12003, en el punto con coordenadas 3°59'35,34" N, 76°29'20,15"O, propiedad de Reforestadora Andina S.A., NIT 890.316.958-7, las actividades de:
 1. Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,47 hectáreas, al interior del predio La Sierra, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-12003, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental.
- Se determina como actividades realizadas al interior del predio el Silenció, identificado con matrícula inmobiliaria 373-27208, en el punto con coordenadas 3°59'15,29" N, 76°29'21,24" O, propiedad de Laureano Zuleta Vargas, cédula de ciudadanía No 14.967.592, las actividades de:
 1. Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,28 hectáreas, al interior del predio El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-27208, sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental.

12. OBLIGACIONES:

No Aplica

(...)"

(Hasta aquí lo extraído del Concepto Técnico)

Que por lo anterior, y en atención a lo evidenciado tanto en el informe de visita de fecha 16 de enero de 2019, así como en el "Concepto Técnico" de fecha 8 de septiembre de 2020, se pudo establecer que las actividades con las que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental se realizaron en cuatro (4) predios, identificados catastralmente con números prediales nacionales independientes, registrados cada uno bajo su respectivo número de folio de matrícula inmobiliaria, los cuales cuentan con distintos propietarios, situación en virtud del principio del debido proceso, requirió que la Corporación, en atención al principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, adelante por separado los respectivos procesos sancionatorios en materia ambiental a los propietarios de cada uno de los predios, indicando las actividades realizadas con las cuales presuntamente se vulnera la normatividad en materia ambiental, así como el lugar o predio



AUTO 0760 - 0763 No. 000453 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

donde se evidenciaron, razón por la cual, el día 29 de junio de 2022, se expidió la Resolución 0760 No. 0763 – 000453 de 2022 “POR LA CUAL SE Sanea UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, acto administrativo que en su Artículo Tercero Resuelve:

“ARTÍCULO TERCERO: EXPEDIR los respectivos actos administrativos para INICIAR los procesos sancionatorios en materia ambiental bajo expedientes sancionatorios separados, contra los señores JORGE ANDRÉS GALLEGOS COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.503.793, LAUREANO ZULETA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.592, así como a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT 890.316.958-7, representada legalmente para la fecha de los hechos por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y por los hechos u omisiones evidenciadas tanto en los informe de visita de fecha 16 de enero de 2019 y 7 de marzo de 2019, así como en el concepto técnico de fecha 8 de septiembre de 2020, documentos los cuales harán parte del materia probatorio, en fiel copia de los que reposan en el expediente No. 0763-039-002-006-2019.”

Que dentro del trámite para notificar al señor LAUREANO ZULETA VARGAS, del contenido de la Resolución 0760 No. 0763 – 000453 de 2022 “POR LA CUAL SE Sanea UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se citó a través de oficio con radicado No. 0760-91842019 de fecha 1 de julio de 2022.

Que el día 25 de noviembre de 2022, el señor LUIS CARLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.555.593, de Calima el Darién, allega bajo el radicado No. 1088422022, copia del Registro Civil de Defunción del señor LAUREANO ZULETA VARGAS, quién se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 14.967.592.

Que, en el Registro Civil de Defunción allegado, se pudo evidenciar, que el Investigado falleció el día 11 de junio de 2016, fecha que prueba, que al momento de la visita realizada por los funcionarios de la Corporación, esto es, el día 16 de enero de 2019, el señor LAUREANO ZULETA VARGAS, ya había fallecido, razón por la cual no será vinculado al presente proceso sancionatorio en materia ambiental.

Que revisada la información inscrita en el certificado de tradición correspondiente al inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-27208, se pudo establecer, que fungen como propietarios plenamente identificados del predio donde se desarrollaron las actividades con las que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente, los señores HECTOR ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.522, LUIS CARLOS ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.593, FRANCISCO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.074, CESAR TULIO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de



AUTO 0760 - 0763 No. **000057** DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ciudadanía No.6.264.193, JESUS MARIA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.524, y la señora GRACIELA ZULETA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.432.210, motivo por el cual, las personas antes mencionadas, serán las vinculadas al proceso sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0763-039-002-052-2022, en calidad de propietarias del inmueble antes identificado.

Que el concepto técnico de fecha 8 de septiembre de 2020, estableció, que respecto a las actividades evidenciadas en la visita de fecha 16 de enero de 2019, realizadas en el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-27208, ubicado en zona rural del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas 3° 59' 15.29" N – 76° 29' 21.24" O, corresponden a la “Adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,28 hectáreas, ...”, sin contar con los respectivos permisos expedidos por la Autoridad Ambiental, y habiéndose determinado, que los propietarios plenamente identificados del predio antes descrito son los señores HECTOR ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.522, LUIS CARLOS ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.593, FRANCISCO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.074, CESAR TULIO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.193, JESUS MARIA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.524, y la señora GRACIELA ZULETA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.432.210, inmueble donde se desarrollaron las actividades con las que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente en materia de recurso flora y suelo; es por ello, que esta Dirección Ambiental, considera procedente INICIAR el respectivo proceso sancionatorio en materia ambiental, contra las personas antes mencionadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80°: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



AUTO 0760 - 0763 No. ⁰⁰⁰⁰⁵¹ DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa



AUTO 0760 - 0763 No. 000051 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.

Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, dispone:

Artículo 1: Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Artículo 31: numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente; Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que, para el caso que nos ocupa, como ya se indicó, el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece que el INICIO del proceso sancionatorio se adelantará, no solo, de oficio o a petición de parte, sino también, como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, y en razón a lo evidenciado en el informe de visita de fecha 16 de enero de 2019, y lo indicado en el concepto técnico de fecha 8 de septiembre de 2020, así como lo resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución 0760 No. 0763 – 000453 de 20222, respecto a las actividades consistentes en la adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,28 hectáreas aproximadamente, sin contar con los respectivos permisos expedidos por la Autoridad Ambiental, actividades desarrolladas al interior del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-27208, ubicado en zona rural del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas 3° 59' 15.29" N – 76° 29' 21.24" O, inmueble de propiedad de los señores HECTOR ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.522, LUIS CARLOS ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.593, FRANCISCO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.074, CESAR TULIO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.193, JESUS MARIA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.524, y la señora GRACIELA ZULETA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.432.210, esta Dirección Ambiental, habrá de INICIAR el respectivo procedimiento sancionatorio en materia ambiental contra las personas antes mencionadas, para efectos



AUTO 0760 - 0763 No. 000051 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de recurso flora y suelo.

Así las cosas, es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto administrativo es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la cual culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del parágrafo primero de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56° de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita, registros fotográficos y documentos contenidos en el expediente sancionatorio codificado bajo el No. 0763-039-002-052-2022, contra los señores HECTOR ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.522, LUIS CARLOS ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.593, FRANCISCO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.074, CESAR TULIO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.193, JESUS MARIA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.524, y la señora GRACIELA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.29.432.210, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-27208, ubicado en zona rural del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas 3° 59' 15.29" N – 76° 29' 21.24" O, predio donde se desarrollaron actividades consistentes en adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,28 hectáreas, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, motivo por el cual esta Dirección Ambiental habrá de INICIAR el respectivo proceso sancionatorio en materia ambiental,



AUTO 0760 - 0763 No. 000057 DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contra las personas antes mencionadas, para efectos de verificar los hecho u omisiones constitutivas de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso flora y suelo.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores HECTOR ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.522, LUIS CARLOS ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.555.593, FRANCISCO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.074, CESAR TULIO ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.193, JESUS MARIA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.264.524, y la señora GRACIELA ZULETA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.29.432.210, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-27208, ubicado en zona rural del municipio de Calima El Darién, en el Departamento del Valle del Cauca, localizado en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas 3° 59' 15.29" N – 76° 29' 21.24" O, predio donde se desarrollaron actividades consistentes en adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, que incluye el aprovechamiento forestal de especies nativas en un área de 0,28 hectáreas aproximadamente, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, para efectos de verificar los hecho u omisiones constitutivas de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso flora y suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.1: Informar a los investigados, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. - Notificar a los investigados, personalmente o por Aviso si hubiere lugar a ello, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 de la ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-052-2022, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.



AUTO 0760 - 0763 No. **000057** DE 2022

(15 DEC 2022)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 2.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-052-2022, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación – CVC-.

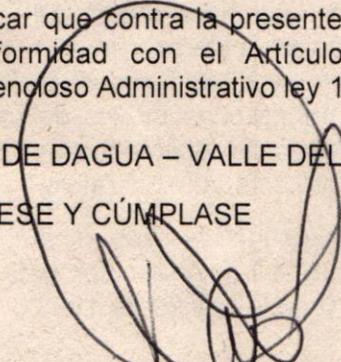
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN - Oficiése y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 4.1: Enviar copia del presente acto administrativo a Planeación del Municipio de Calima el Darién, para que tome las medidas correspondientes acorde a sus competencias.

PARÁGRAFO 4.2: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo pertinente, respecto a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Jorge E. Fernández de Soto – Abogado Especializado- Contratista - DAR Pacífico Este.
Revisó: Jhon Rolando R. Salamanca Bohórquez – Profesional Especializado- DAR Pacífico Este.
Aprobó: Leyder Javier Ruíz Ruíz – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C. Calima - DAR Pacífico Este.

Expediente No. 0763-039-002-052-2022